

de las referidas obras viene obligado a satisfacer el importe de los Derechos reales, bajo la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la adjudicación del concurso de mobiliario con destino a diversas Secciones de este Departamento a la Casa «Asín Roneo».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la resolución del concurso para la adquisición de mobiliario con destino a diversas Secciones de la Secretaría del Departamento, aprobado por Decreto de 4 de noviembre de 1960, por un total de un millón de pesetas, convocado por anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de noviembre último;

Resultando que según consta en el acta del concurso, autorizada por el Notario de esta capital don José Moreno Sañudo, se procedió a la apertura de los pliegos presentados el día 16 de diciembre último, y después del examen de la documentación aportada y presupuestos de los diversos licitadores, la Mesa resolvió adjudicar provisionalmente la adquisición de que se trata, en un solo lote, a la casa «Asín Roneo», por un importe de 999.999 pesetas;

Considerando que se han tenido en cuenta las prevenciones exigidas por la vigente legislación, y en particular la Ley de Administración y Contabilidad y el pliego de condiciones que ha servido de base al concurso.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se ratifique el acuerdo de la Mesa constituida expresamente para la resolución del concurso para la adquisición de mobiliario con destino a diversas Secciones de la Secretaría del Departamento, por un importe total de 999.999 pesetas, adjudicándose a la Casa «Asín Roneo» provisionalmente.

2.º Esta adjudicación provisional adquirirá carácter definitivo si transcurridos quince días a contar desde la fecha de la publicación de esta Orden no se hubieren estimado las presentadas.

3.º Durante los cinco días hábiles siguientes al en que esta adjudicación adquiriera carácter definitivo, los adjudicatarios deberán constituir en la Caja General de Depósitos una fianza, equivalente al 5 por 100 del valor total de la adjudicación, bien en metálico o bien en títulos de la Deuda pública del Estado por 49.999,45 pesetas.

4.º El plazo de ejecución de las unidades comprendidas en dicho lote será el propuesto por el adjudicatario, siempre que no exceda del que reglamentariamente se fija en el pliego de condiciones que ha servido de base al concurso. El pago se verificará previo cumplimiento de los requisitos legales, con imputación del gasto al crédito número 613.341 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, del que oportunamente fué verificada la toma de razón del gasto, fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado y aprobado en Consejo de señores Ministros, en su reunión de 4 de noviembre de 1960.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1960.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

• • •

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la aprobación de la adjudicación definitiva de las obras de reparación en el antiguo edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen», de Jaén.*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 28 de diciembre de 1960, para la adjudicación al mejor postor de las obras de reparación en el antiguo edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen», de Jaén,

provincia de ídem, por un presupuesto de contrata de pesetas 681.402,38;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Antonio Soldevilla Guzmán, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por don Andrés Nieto García, residente en Madrid, calle de Duque de Sevilla, núm. 11, que se compromete a hacer las obras con una baja del 13,76 por 100, equivalente a 93.760,96 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 587.641,42 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador don Andrés Nieto García de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de primero de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adjudique definitivamente a don Andrés Nieto García, residente en Madrid, calle de Duque de Sevilla, número 11, las obras de reparación en el antiguo edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen», de Jaén, por un importe de 587.641,42 pesetas, que resultan de deducir 93.760,96 pesetas, equivalentes a un 13,76 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 681.402,38 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

2.º Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1960.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen», de Jaén.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal, denominado «Centro Politécnico de Estudios», establecido en la plaza del Caudillo, número 63, segundo bajo, en Liria (Valencia), por don Miguel Angel Ferrando Talayero.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Angel Ferrando Talayero, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Centro Politécnico de Estudios», establecido en la plaza del Caudillo, número 63, segundo bajo, en Liria (Valencia), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Valencia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Liria y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («B. O.» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudie-

ran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Centro Politécnico de Estudios», establecido en la plaza del Caudillo, número 63, segundo bajo, en Liria (Valencia), por don Miguel Angel Ferrando Talayero, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo señor, con una clase unitaria de niños, con matrícula máxima de cuarenta alumnos, todos de pago, a cargo del propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1960. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Nuestra Señora de Fátima», establecido en el paseo de la Peira, número 16, 1.º 1.ª, en Barcelona, por don Gerardo Carrera García.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Gerardo Carrera García en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Nuestra Señora de Fátima», establecido en el paseo de la Peira, número 16, 1.º 1.ª, en Barcelona, del que es propietario, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Academia Nuestra Señora de Fátima», establecido en el paseo de la Peira, número 16, 1.º 1.ª, en Barcelona, por don Gerardo Carrera García, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Simplicio López Jiménez, con una clase unitaria de niños, con matrícula máxima de 50 alumnos, todos de pago, a cargo del mismo Director pedagógico, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesores en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Joaquín», establecido en la calle de San Antonio, número 14, en Aldaya (Valencia), por don Miguel Pérez González.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Pérez González en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Joaquín», establecido en la calle de San Antonio, número 14, en Aldaya (Valencia), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Valencia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Aldaya y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando